Número 135. Lunes 10 de Noviembre de 1884. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	*Cénts*
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La notoria y cada vez más sentida necesidad de reformar la legislacion penal de montes, establecida en las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833, fué atendida con alto saber y discrecion por las Cortes del Reino al autorizar al Gobierno para que realizase tal medida, á fin de satisfacer las exigencias sociales de la época, armonizarla con el espíritu jurídico que informa los demás Códigos é introducir en ella todas las modificaciones cuya conveniencia ha sido demostrada por la enseñanza del dilatado tiempo en que ha estado en vigor. Correspondiendo á la confianza otorgada al Gobierno, y oida previamente la autorizada opinion de las Corporaciones facultativas que entienden en el ramo y la ilustrada consulta del Consejo de Estado en pleno, de conformidad con este alto Cuerpo, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha designado expedir el Real decreto de 8 de Mayo último, reformando dicha legislacion penal de montes en términos prudentes y equitativos, y estableciendo reglas fijas y concretas sobre el modo y forma de instruir los expedientes y de sustanciar los procedimientos originados por infracciones forestales. La dureza de las Ordenanzas de montes, al no distinguir la entidad de los daños causados á los predios para regular su satisfaccion y la severidad de las penas establecidas, han motivado en algunas ocasiones el uso de la Regia prerrogativa, perdonando, por gracia especial, é inspirándose en un espíritu de equidad, las responsabilidades contraídas por los contraventores á las disposiciones del ramo, especialmente las consistentes en pastoreo abusivo, y á las mismas causas debe atribuirse tambien la dificultad experimentada en muchos casos para hacer efectivas las multas impuestas. No pudiendo ahora pretextarse tales excepciones, para eludir ó demorar la satisfaccion de las responsabilidades en que hayan incurrido los dañadores deben las Autoridades y funcionarios públicos mostrar la mayor diligencia y celo en dar el más exacto y pronto cumplimiento á las prescripciones contenidas en el expresado Real decreto, en debido respeto al principio de autoridad y en observancia de los deberes inherentes á su cargo, á fin de que, haciéndose efectivo el correctivo procedente impuesto á los contraventores, sirva éste de freno y escarmiento para que no incurran en reincidencia, y de saludable ejemplo á los demás, dificultando de este modo que se repitan abusos análogos; pues así como la impunidad alienta y da audacia para cometer desmanes á los que no basta para dominar sus inclinaciones la reflexion de ajustar sus actos á los principios de moralidad y de justo respeto á los derechos de la sociedad, el castigo efectivo surte efectos contrarios.

Por las precedentes consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

Primero. Que todas las Autoridades y funcionarios públicos, á quienes corresponda entender en los asuntos del ramo de montes, se fijen con particular atencion en la disposiciones contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo último, el cual será publicado en los *Boletines oficiales* de las provincias, para su debido conocimiento, y á fin de que se cumpla con la mayor exactitud en todas sus partes.

Segundo. Que se observe lo dispuesto en la Real órden de 8 de Octubre de 1883 respecto á la fianza que deban prestar los que recurran contenciosamente ante las Comisiones provinciales contra las providencias de los Gobiernos civiles imponiendo responsabilidades por infracciones forestales.

Tercero. Que los Gobernadores civiles de las provincias no den curso á solicitudes de condonacion de las multas por contravencion á las disposiciones de montes sino en casos muy excepcionales é imprevistos, y en los cuales concurran circunstancias tan atenuantes de la falta que aconsejen alguna gracia; debiendo además los interesados hacer previamente efectivo el valor de los daños causados y de los productos aprovechados y las cuatro quintas partes de la multa en la forma que prescribe la citada Real órden, y elevar la solicitud dentro del plazo de 10 dias, contados desde la fecha de la notificacion.

Cuarto. Que el estado á que se refiere el art. 64 del expresado Real decreto comprenda desde 1.° de Julio próximo pasado en adelante.

Y quinto. Que los expedientes de denuncias por infracciones de la legislacion de montes, cometidas con anterioridad al Real decreto de 8 de Mayo último, se tramiten y resuelvan con sujecion á las disposiciones que entonces regían, condonándose por gracia especial á los interesados en dichos expedientes las cuatro quintas partes de las multas que se impongan y de las que aun no se hayan hecho efectivas en expedientes de pastoreo abusivo de ganados, y las dos terceras partes en las motivadas por otras infracciones forestales no constitutivas de delitos, correspondientes á la precitada época; debiendo los interesados hacer efectiva en el plazo de un mes la parte restante, y el valor, segun tasacion, de los daños causados y de los pastos consumidos ó productos aprovechados; quedando nula y sin efecto la referida gracia en el caso de no verificarlo en el mencionado plazo de un mes, cuya disposicion aplicarán los Gobernadores civiles de las provincias respectivas.

De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1884.=Pidal.=*Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.*—(Gaceta del dia 18 de Setiembre de 1884.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Rivafrecha, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictámen.

«Excmo. S.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Rivafrecha decretada por el Gobernador de Logroño en 12 del pasado mes.

En virtud de quejas producidas por varios vecinos del pueblo, la expresada Autoridad nombró un delegado especial para que girase una visita de inspeccion á las oficinas municipales. En ella se hicieron constar en actas que firmaron los individuos del Ayuntamiento á quienes se referian las diligencias, entre otras faltas, que el Depositario solo lo es en el nombre, puesto que los fondos pertenecientes los recibian el Alcalde y el Secretario, haciéndose los pagos en las dependencias del Estado y á los empleados del Ayuntamiento por el rematante de consumos: que el arca de caudales no existia en lugar conveniente, teniendo algunas llaves personas ajenas á la corporacion: que no se han rendido cuentas desde el año 1878 hasta el actual: que los libros de actas y de contabilidad contienen algunas informalidades: que se han dejado de celebrar varias sesiones; y que no se cumplia lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 97 y en el 109 de la ley municipal.

Contra esta medida acudieron ante V. E. los interesados, manifestando que el expediente que la motivó se formó sin oirles: que los hechos que se les imputaron son gratuitos ó inexactos, por cuya razon han solicitado del Gobernador copia de las diligencias formadas para perseguir ante los Tribunales al Comisionado por las falsedades que consignó en aquéllas: que únicamente es cierta la circunstancia de que cuatro individuos, el Secretario y tres Concejales, se habian comprometido á responder de los fondos de la Depositaria, hecho que no creian pudiera reputarse falta; y que los cargos que se les imputaba, aun siendo ciertos, no se hallaban taxativamente comprendidos en el art. 189 de la ley municipal, ni de ellos debia hacerse responsables á todos los Concejales, porque algunos solo pertenecian al Ayuntamiento desde Julio de 1883. Añaden que las vacantes no se habian cubierto en la forma que la ley determina, y que cinco de los nueve Concejales nombrados no han pertenecido jamás al Ayuntamiento por eleccion.

El Gobernador, al remitir la protesta, llama la atencion de V. E. sobre la circunstancia de que la mayoría de los recurrentes han autorizado con su firma las declaraciones que obran en el expediente.

Vistas las Reales órdenes de 3 y 12 de Febrero de 1869, 22 de Diciembre de 1877, 3 de Enero de 1878, 12 de Julio de 1880 y 16 de Abril de 1884, y teniendo en cuenta que con arreglo á las mismas procede la suspension cuando, como acontece en el caso presente, los Ayuntamientos incurren en negligencia grave, de la cual pueda seguirse perjuicio á los intereses del Municipio;

La Seccion opina que fué acertada la medida del Gobernador y que procede aprobarla.

Asimismo cree conveniente la Seccion que el Gobernador, si es cierto que algunos de los Concejales nombrados no reunen los requisitos legales, proceda desde luego á reemplazarlos con arreglo á la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1884.=Romero y Robledo.=*Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.*—(Gaceta del dia 15 de Setiembre de 1884.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Villamartin de Campos, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real órden de 2 del corriente mes, esta Seccion ha examinado el adjunto expediente de suspension del Ayuntamiento de Villamartin de Campos, decretada por el Gobernador de Palencia.

De sus antecedentes resulta que habiéndose nombrado un delegado para inspeccionar la Administracion de dicho pueblo, y girada la correspondiente visita, se notaron las siguientes faltas: que no existe inventario de los documentos, libros y papeles del Archivo municipal, ni se lleva por la Secretaría registro de entrada y salida de documentos: que tampoco hay arca de tres llaves, estando los fondos confiados al cuidado de un particular que se dice Depositario, ni se han formado presupuestos adicionales para formalizar el ingreso de cantidades no recaudadas y no satisfechas de años anteriores, ni se llevan libros de Intervencion, ni hay cargaremes ni libramientos intervenidos en forma legal: que no existen libros de actas de arqueo, ni se publican los estados trimestrales de la recaudacion é inversion de fondos, disponiendo á su antojo el Alcalde, sin que el Ayuntamiento tenga intervencion de ninguna clase: que la Junta municipal se ha formado sin los requisitos de la ley: que según parece, el Secretario del Ayuntamiento, que lo es D. Hilario Abril Ortega, solo autorizó con su firma las primeras sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal, pues las demás que siguen al 6 de Enero último están autorizadas con firmas supuestas, puestas por otras personas, aunque á no dudar con autorizacion y asentimiento de la corporacion y Vocales asociados: que en el amillaramiento y apéndice de rectificacion de la riqueza imponible se ha dado de baja la con que figuraba Cecilia Aristén por una casa que fué vendida en pública subasta en el año de 1880, debiendo ser alta ó aumento al Alcalde D. Germán Ortega, según manifestacion de los mismos Concejales: y por último, que dicho Alcalde presentó en 15 del próximo pasado mes de Agosto la dimision de sus cargos de Alcalde y Concejal al Ayuntamiento, acordando dos Concejales que se le admita de solo el cargo de Alcalde, y dos ni del uno ni del otro.

Visto el art. 189 de la ley municipal y las Reales órdenes de 3 y 12 de Febrero de 1869, 22 de Diciembre de 1877, 3 de Enero de 1878, 12 de Julio de 1880 y 16 de Abril último:

Considerando que con arreglo á las citadas disposiciones procede la suspension, cuando, como acontece en el caso presente, los Ayuntamientos incurren en negligencia grave, de la cual puede seguirse perjuicio á los intereses del Municipio;

La Seccion opina que fué acertada la medida del Gobernador, y que procede aprobarla. Asimismo cree procedente la Seccion que por lo que respecta á lo que queda relacionado acerca de las firmas supuestas del Secretario D. Hilario Abril Ortega, se instruya el correspondiente expediente, y si el hecho resultase comprobado, se pase el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1884.=Romero y Robledo.=*Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.*—(Gaceta del dia 29 de Setiembre de 1884.)

SECCION SEGUNDA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Extracto del acta de instalacion de la Diputacion provincial y de sus sesiones en la primera reunion ordinaria de 1884 á 85.

En la ciudad de Soria á 3 de Noviembre de 1884, reunidos á las doce de la mañana en el salon de sesiones de la Diputacion, bajo la Presidencia del Señor Gobernador, los Sres. D. Manuel Gaspar, Don Juan Córdova, D. Manuel Martinez y D. Felix Córdova, Diputados por el partido de Agreda; D. Cárlos Alonso, D. Eustaquio Ramos y D. Antonio Sanz, que lo son por el de Almazan; D. Felipe del Amo, D. Eustaquio Marqués y D. Eduardo Peña, Diputados proclamados por la Junta de escrutinio del partido del Burgo; D. Francisco Alcalde, D. Gregorio de Velasco, D. Mariano de Mingo y D. Antonio Ramirez, Diputados tambien proclamados por la Junta para el partido de Medinaceli, y D. Miguel Fuertes y D. Leon del Rio, de igual modo proclamados por el de Soria; dada lectura al decreto de convocatoria, el Sr. Gobernador declaró abierta la primera reunion ordinaria del año económico de 1884 á 1885.

Acto seguido se procedió á la constitucion interina de la Diputacion, siendo proclamado Presidente D. Manuel Martinez y Secretarios D. Mariano de Mingo y D. Leon del Rio.

En seguida se llevó á efecto la eleccion de la Comision permanente de actas, resultando por unanimidad para formarla los Sres. D. Leon del Rio, D. Manuel Gaspar, D. Eustaquio Marqués, D. Gregorio Velasco y D. Eustaquio Ramos.

Del propio modo fueron elegidos para la Comision auxiliar de actas los Sres. D. Miguel Fuertes, D. Antonio Sanz y D. Félix Córdova.

Por último, acordó que la sesion inmediata tenga lugar en el dia de mañana á las once y media de la misma.

Sesion del dia 4 de Noviembre.

Reunidos en el salon de sesiones, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, los Sres. Martinez, Mingo, Del Rio, Fuertes, Peña, Peñalba, Ramos, Sanz, Martinez, Alcalde, Del Amo, Córdova (D. Félix), Córdova (D. Juan), Gaspar, Ramirez, Velasco, Cuartero y Marqués, se ocuparon de los asuntos siguientes:

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Dada lectura al dictámen de la Comision auxiliar de actas, fué aprobado, y en su virtud proclamados Diputados:

D. Leon del Rio, por el partido de la capital.
D. Gregorio Velasco, por el de Medinaceli, y
D. Eustaquio Marqués, por el del Burgo.

Acto contínuo se leyó el dictámen emitido por la Comision permanente de actas, el cual fué aprobado, y en su virtud proclamados Diputados por el partido de la capital

D. Miguel Fuertes.
D. Francisco Benito y
D. Aniceto Verde.

Por el partido del Burgo:

D. Felipe del Amo.
D. Eladio Peñalba y
D. Eduardo Peña.

Y por el de Medinaceli:

D. Francisco Alcalde.
D. Mariano Mingo y
D. Antonio Ramirez.

El Sr. Gobernador manifestó que aprobadas las actas para la instalacion definitiva del Cuerpo provincial, iba á procederse á la eleccion de Presidente, Vicepresidente y Secretarios.

Verificada la votacion por papeletas, resultó elegido Presidente por 17 votos D. Miguel Fuertes; Vicepresidente, D. Eustaquio Ramos, por 18 votos, y Secretarios D. Eladio Peñalba por 19 votos y Don Leon del Rio por 16 id.

Acto seguido tomaron posesion de sus cargos los electos, y el Sr. Gobernador dispuso se diera lectura á la Memoria presentada con arreglo á la ley por la Comision provincial saliente, y á propuesta del Sr. Peñalba acordó darla un voto de gracias.

A propuesta del Sr. Sanz se nombró por aclamacion una Comision compuesta de los Sres. Sanz, Fuertes, Peña, Mingo y Códova (D. Félix), para que informara las instancias de pretensiones que no habian dado lugar á la formacion de expediente.

Acordó celebrar tres sesiones en la presente reunion, á no ser que ántes se dieran por terminados los asuntos.

Seguidamente se procedió á la eleccion de los cuatro turnos de los señores que habian de componer la Comision provincial de los partidos judiciales vacantes de Soria, Medinaceli y el Burgo. El Sr. Presidente suspendió por diez minutos la sesion á fin de que se pusieran de acuerdo los Sres. Diputados.

Abierta nuevamente se llevó á efecto la votacion por papeletas, que dió el siguiente resultado:

PRIMER TURNO.

D. Leon del Rio........... 18 votos.
D. Eduardo Peña.......... 19 id.
D. Mariano Mingo.......... 19 id.
D. Francisco de Benito...... 1 id.

En su virtud, fueron proclamados los tres primeros.

SEGUNDO TURNO.

D. Francisco de Benito...... 19 votos.
D. Eustaquio Marqués....... 19 id.
D. Francisco Alcalde........ 19 id.

Los cuales fueron así proclamados.

TERCER TURNO.

D. Miguel Fuertes.......... 19 votos.
D. Felipe del Amo.......... 19 id.
D. Gregorio de Velasco...... 19 id.

Quedando por lo tanto proclamados.

CUARTO TURNO.

D. Eladio Peñalba.......... 19 votos.
D. Aniceto Verde........... 19 id.
D. Antonio Ramirez......... 19 id.

Siendo igualmente proclamados.

A seguida se procedió á la eleccion de Vicepresidente para el primer turno, y verificada la votacion por papeletas resultó

D. Leon del Rio con........ 13 votos.
D. Eduardo Peña, con....... 5 id.
Y una papeleta en blanco.

En su virtud, fué proclamado Vicepresidente de la Comision provincial para el primer turno el señor D. Leon del Rio.

Dándose por terminada la sesion de este dia despues de un breve y sentido discurso del Sr. Gobernador.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.

La Comision provincial, inspirándose en la conducta de las anteriores, procurará atender á cuantas reclamaciones le dirijan los Ayuntamientos encaminadas á su mejor administracion municipal y á la defensa de sus intereses compatibles con el cumplimiento de los sagrados deberes que el cargo de que se ha posesionado le impone; y á pesar de que el estado de recaudacion de las cuotas provinciales no la permita una gran tolerancia sin comprometer el pago de las atenciones de su presupuesto, ha acordado conceder el plazo de 15 dias, tanto á los Ayuntamientos deudores por repartimientos provinciales, como á los particulares por rentas y censos; pero haciendo presente á unos y otros que las circunstancias y las repetidas excitaciones hechas

por la anterior Comision la impiden la concesion de toda otra prórroga, y por lo tanto, trascurrido el referido plazo, aunque con el mayor sentimiento, ordenará la expedicion de apremios, esperando no darán lugar á la indicada medida que es la que más lamenta la Corporacion tener que adoptar.

Soria, 8 de Noviembre de 1884.=El Vicepresidente, Leon del Rio.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Cédulas personales.—Circular.

Impuesto el apremio por cédulas personales del presente año económico contra todos aquellos Ayuntamientos que en 20 del presente mes no hubiesen ingresado el importe de los valores que corresponde por el presente año económico, es mi deber advertirles que todos aquellos que resulten en descubierto el 21 del actual quedan sujetos al citado apremio sin necesidad de otro aviso.

Soria, 6 de Noviembre de 1884.=El Administrador, José María Ortiz de Pinedo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por fallecimiento de D. Manuel Francés, recaudador de contribuciones que fué de la agrupacion de Almazul, ha tenido á bien el Sr. Delegado del Banco de España de esta provincia conceder dicho cargo interinamente á D. Estanislao Gil Cacho. Asimismo, y por cesacion del recaudador interino de la zona de Almarza, ha sido nombrado en propiedad por el Sr. Delegado, D. Isidoro Perez del Saz. Igualmente ha sido nombrado para la agrupacion de San Pedro Manrique, D. Tomás Saenz Tudela, por cesacion de D. José Antonio García que la desempeñaba.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes en las referidas agrupaciones, y se les preste por las respectivas autoridades los auxilios que puedan reclamar dichos funcionarios para el buen desempeño de su cometido.

Soria, 5 de Noviembre de 1884.=El Administrador de Contribuciones, Lorenzo M. y Sancha.

Circular.

Siendo muchos los Sres. Alcaldes de esta provincia que á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo señalado por las instrucciones vigentes para despachar los expedientes de apremio de las contribuciones territorial é industrial, y por cuyo motivo no pueden los Recaudores hacer efectivas las cantidades que representan dichos expedientes, me considero en el deber de llamar la atencion de las Autoridades locales que se encuentren en aquel caso, con advertencia de que si en el término de ocho dias no se ha cumplido tan importante servicio, devolviendo requisitados los referidos expedientes á los respectivos Recaudadores, propondrá esta Administracion al Sr. Delegado de Hacienda la aplicacion de la responsabilidad que determina la disposicion 3.ª de la Real órden de 24 de Julio de 1883, ó sea el pago de las cantidades comprendidas en las relaciones de descubiertos unidas á los precitados expedientes.

Soria, 7 de Noviembre de 1884.=El Administrador de Contribuciones y Rentas, Lorenzo M. y Sancha.

SECCION CUARTA.

COMISARÍA DE GUERRA.—PLAZA DE SORIA.

El Comisario de guerra de esta plaza,

Hago saber: Que los precios límites para la segunda convocatoria del suministro de utensilios á las fuerzas del Ejército y transeuntes que guarnecen esta localidad, la cual ha de tener lugar en esta Comisaría de guerra el dia 13 del actual á las doce de su mañana, segun anuncio publicado en el *Boletin oficial* del dia 3 del mismo mes, son los siguientes:

	Pests.	Cénts.
Por cada cama completa que se suministre desde 1 á 60	1	
Desde 61 á 100	0	96
Desde 101 en adelante	0	90
Por cada juego de utensilio	0	50
Por cada kilógramo de carbon	0	10
Por cada quintal métrico de leña	3	
Por cada litro de aceite de oliva	1	11
Por cada litro de gas petróleo	0	76

Igualmente que la cantidad del 5 por 100 del total importe del suministro que ha de presentarse como garantía para tomar parte en esta convocatoria será la de 200 pesetas.

Soria, 8 de Noviembre de 1884.=Pablo Serra.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Magaña.

El Ayuntamiento de la villa de Magaña, asociado de los ganaderos de la misma con los representantes de los pueblos que componen el canton de esta poblacion, los cuales asistieron á la convocatoria que tuvo efecto el dia de la fecha, y prévia la concesion hecha por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en fecha 30 del que cursa para llevar á efecto una batida en perseguimiento y destruccion de animales dañinos, ha acordado, entre otros particulares, llevar á efecto la batida predicha, como asimismo estimular al individuo que justifique debidamente la destruccion ó muerte de alguno de los animales dañinos titulados lobeznos, con el premio de 40 pesetas por cada cabeza de dichos bichos que fueren presentados á esta presidencia, en la cual serán satisfechas dichas remuneraciones en término de ocho dias, la cual será compensada por los ganaderos de dicho canton en proporcion del número de cabezas estantes que cada uno posea; mas siendo menor el animal dañino que se presentase muerto se abonará al perceptor 10 pesetas, entendiéndose que ha de ser muerto por los vecinos de los pueblos que han adquirido este compromiso, cuyo acuerdo tendrá efecto desde esta fecha hasta el 24 de Junio próximo venidero.

Magaña, 1.° de Noviembre de 1884.=El Alcalde accidental, Antonio Zamora.

Ayuntamiento del Collado.

No habiéndase presentado aspirantes á la plaza vacante de médico-cirujano titular del partido del Collado, compuesto de éste como matriz, Oncala, San Andrés y Navabellida, el más distante de la matriz poco más de un kilómetro de buen camino, se anuncia por segunda vez con la dotacion anual de 100 pesetas satisfechas por los Sres. Alcaldes de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Tambien podrá contratar el profesor con unas 185 familias acomodadas que resultarán en el partido, las que han elevado el sueldo hasta la suma de 2.150 pesetas con el fin de mejorar la situacion de aquél.

Los aspirantes que reunan los requisitos para optar al desempeño de la misma presentarán sus instancias al Sr. Alcalde de este pueblo en el término de 15 dias, contados desde aquel en que se anuncie el presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Collado, 3 de Noviembre de 1884.=El Alcalde, Braulio Saenz.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia y de instruccion de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Juan Gomez Gonzalo y su esposa Jenara Gomez Verde, vecinos de Villaciervitos, por consecuencia de la causa que se les siguió sobre hurto de una res lanar de la pertenencia de Félix Gomez Ibañez. se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la subasta de los bienes embargados á los mismos, los cuales con su tasacion á continuacion se expresan:

Bienes semovientes.

Un asno de cuatro años, tasado en 60 pesetas.
Diez reses lanares, á 10 pesetas una 100 id.

Bienes muebles.

Unas alforjas en mal uso, en 25 céntimos.
Una manta ó racel viejo, en 2 pesetas.
Unos calzones á medio uso, en 1 peseta 50 céntimos.
Un chaleco viejo, en 50 céntimos.
Un caldero pequeño, en 2 pesetas.
Una sarten pequeña, en 50 céntimos.
Una arca vieja sin llave, en 1 peseta.
La vajilla, en 1 id.
Dos cestas de mano, en 25 céntimos.
Dos panderas viejas, 1 peseta.
Dos cajones de pino, en 1 id.
Una hacha, en 1 peseta.

Bienes raices.=Pueblo y término de Villaciervitos.

La cuarta parte de una casa sita en dicho pueblo en el Barrio Bajero, sin número, que consta de planta baja, y mide cinco metros y ochenta y siete centímetros de longitud; que linda al Este con una calle; Sur, Oeste y Norte, con suertes de Diego Gonzalo, Manuel Gonzalo y Cándida Gonzalo; se halla proindivisa, en 40 pesetas.

Una tierra centenal en la Hoya de Villaciervos, de tres áreas y ochenta y tres centiáreas; que linda al Este de Pio Ibañez; Oeste, de Bernardo Gomez; Norte, la cuesta, y Sur, un ribazo, tasada en 10 pesetas.

Otra id. id. en donde llaman Prado Redondo, de tres áreas y noventa centiáreas; que linda al Este otra de Domingo Tello; Sur, de Leandro Morales; Oeste, de Angela Verde, y al Norte, de Estéban del Campo, tasada en 11 pesetas.

Otra tierra tambien centenal en los Tormos, de tres áreas y seis centiáreas; que linda por Norte con otra de Valentin Lagunas; Sur, de Pablo Gomez; Oeste, de Julian Sanz, y Este, de Estéban del Campo, en 4 pesetas.

Otra id. en la fuente de Villaciervitos, de cinco áreas y cincuenta y nueve centiáreas; que linda por Este de Bernardo Gomez; Oeste, de Ignacio Gomez; Norte, lastra, y Sur, arroyo madre, en 12 pesetas.

Otra en id. id. de once áreas; que linda por Este de Ignacio Gomez; Oeste, de Diego Gonzalo; Norte, lastra, y Sur, arroyo madre, en 24 pesetas.

Otra en la dehesa Muño, de cinco áreas y cincuenta y nueve centiáreas; que linda al Este de Evaristo Verde; al Oeste, un camino; al Norte, de Ignacio Gomez, y al Sur, Enrique Lagunas, en 10 pesetas.

Otra id. en el Paguillo de arroyo la Madre, de cuatro áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, que linda por el Este de Ignacio Gomez; Oeste de Claudio Verde, y Sur, arroyo, en 5 pesetas.

Otra id. id. en el Paguillo, de dos áreas y nueve centiáreas, que linda por el Este de Francisco Gomez; Oeste, de Ignacio Gomez; Norte, de Manuel Gomez, y Sur, arroyo la Madre, en 4 pesetas.

Otra id. id. en Campo Somero, de once áreas y diez y ocho centiáreas, que linda por el Este tierra yerma; Oeste, arroyo del monte; Norte, tierra de Juan Verde Barranco, y por el Sur, de Satúrio Gomez, en 5 pesetas.

Otra en Cenovillas, sin roturar, de siete centiáreas, que linda por el Este, de Indalecio Mateo; Oeste, de Bernardo Gomez; Norte y Sur, tierra sin cultivar, en 2 pesetas.

Otra id. id. en Vadillo, de cinco áreas y cincuenta y nueve centiáreas, que linda al Este tierra de Juan Carpintero; Oeste de Eusebio Gomez; Norte, camino, y Sur, de Manuel Gonzalo, en 4 pesetas.

Otra id. en Zurraquin, de diez y seis áreas y setenta y siete centiáreas, que linda por el Este otra de Manuel Gonzalo; por Oeste de Félix Lagunas, y por los demás aires, tierra yerma, en 28 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Villaciervos, el dia 19 de Noviembre próximo á las doce de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion, puedan concurrir en el dia y hora expresados á los locales referidos, debiendo los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 23 de Octubre de 1884.=Joaquin Arguch.=Por su mandado, Lucas Alameda.

Don Jaaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria,

Hago saber: Que en el expediente de costas procedente de la causa criminal seguida contra Lucas Orden y Antonio Delgado, vecinos de Ocenilla, por corta y sustraccion de maderas, he acordado sacar á pública subasta los bienes que á continuacion se insertan, el dia 10 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado y en la del municipal del referido pueblo, previniéndose que nadie podrá tomar parte en la subasta sin consignar préviamente en la mesa del Juzgado respectivo el diez por 100 efectivo de la cantidad que sirve de tipo á la misma, y que en el expediente no aparece que los ejecutados tengan títulos de propiedad de los raíces.

Dado en Soria á 21 de Octubre de 1884.=Joaquin Arguch.

Bienes embargados á Antonio Delgado.—Término de Ocenilla.

Una suerte de prado donde dicen el Ponton, que consta de tres áreas y setenta centiáreas; linda al Norte Manuel Gomez; Este, Pablo Perez; Sur, pared, y Oeste, Eugenio Perez, tasada en 125 pesetas.

Una heredad en la Carrasquilla, que tiene catorce áreas y circuenta centiáreas de cabida; lindante al Norte y Sur ribazo; Este, Saturnino Perez, y Oeste, Benito de Benito, tasada en 40 pesetas.

Otra heredad en el Alondo, de cabida de ocho áreas y dos centiáreas; lindante al Norte pared; Este, Victoriano Benito; Sur, ribazo, y Oeste, Bernardo Delgado, en 19 pesetas.

Otra tierra en las Huertas, que consta de veinte áreas y sesenta y dos centiáreas; lindante al Norte ribazo; Este, Domingo Delgado; Sur, Bernardo Delgado, y Oeste, Eusebio Perez, en 52 pesetas 50 céntimos.

Otra en las Matillas, veintitres áreas y setenta y siete centiáreas; lindante al Este Gregorio Orden, y á los demás aires Valentin Perez, en 48 pesetas 50 céntimos.

Una suerte de huerto dentro de la poblacion, de treinta y cinco áreas; lindante al Norte y Sur pared; Este, casa de Angel de la Orden; y Oeste, Domingo Delgado, en 15 pesetas.

La mitad de una casa en el barrio del Medio, que consta de diez y ocho metros de longitud por tres y medio de altura, compuesta de planta baja y un piso; lindante al Norte Domingo Delgado; Este, la entrada; Sur, Benito de Benito, y Oeste, Domingo de Miguel, en 200 pesetas.

Embargados á Lucas Orden.

Dos reses lanares, cerradas, en 25 pesetas.

Término de Ocenilla.

Una suerte de prado en el Hoyo, que consta de tres áreas y cuarenta y tres centiáreas; lindante al Norte Valentin Perez, al Este, Eugenio Rubio; Sur, Bernardo Delgado, y Oeste calle, en 100 pesetas.

Otra suerte de prado en los Grandes, de dos áreas y veinticinco centiáreas; lindante al Norte camino; Este, Saturnino Perez; Sur, arroyo, y al Oeste, Rafael Orden, en 50 pesetas.

Una heredad en la Villanera, de veintinna áreas y diez y siete centiáreas; lindante al Norte camino; Este Manuel de la Orden; Sur, ribazo, y Oeste, Carlos Perez, en 55 pesetas.

Otra tierra en las Peñuelas, que consta de cuatro áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda al Norte ribazo; Este, Bernardo Delgado; al Sur, camino, y al Oeste, Pedro Orden, en 10 pesetas.

Tn casillo en el barrio del Alto, que consta de cuarenta y siete metros superficiales y tres de altura; lindante al Norte y Este calle; Sur, Meliton Perez, y Oeste, Manuel Perez, en 260 pesetas.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia y de instruccion de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Lucía García Pinilla, vecina de Rollamienta, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre lesiones á Silvestra García, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la tercera subasta de los bienes embargados á la misma, los cuales con la deduccion del 25 por 100 de su tasacion, á continuacion se expresan:

Bienes muebles.

Dos baseros, en 3 pesetas.
Dos ruedas de carreta, en 7 pesetas 50 cénts.
Una mesa con cajon, en 1 peseta 50 id.
Una sarten, en 37 céntimos.
Un argadillo, en 75 id.
Un trillo, en 1 peseta 50 céntimos.
Seis camisas, en 1 peseta 50 id.

Bienes raíces.—Pueblo y término de Rollamienta.

La mitad de una casa proindivisa con su hija Dámasa, sita en el pueblo de Rollam enta en el barrio de la Plaza, señalada con el núm. 29, con su parte de corral, que linda por la derecha y espalda casa de José Renta, y por la izquierda de Hilarion García, en 299 pesetas 25 céntimos.

Una tierra llamada los Huertos, de labor en secano, que linda al Norte tierra de Leandro García; Sur, de José Renta; Este, de María Cámara, y al Oeste, de Paula Valdecantos: se halla sembrada de trigo y es de cabida de cinco áreas y 60 centiáreas, en 37 pesetas 50 céntimos.

Otra en los Huertos Padrinos, que linda al Norte de Angel García; Sur y Este, de Domingo Valdecantos, y Oeste, arroyo: es de cabida de once áreas, en 9 pesetas 75 céntimos.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Rollamienta el dia 18 de Noviembre próximo á las doce de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion puedan concurrir en el dia y hora expresados á los locales referidos: debiendo hacer presente que esta tercera subasta se verificara sin sujecion á tipo en conformidad á lo prevenido en el art. 1506 de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo preferido el postor que ofrezca las dos terceras partes de la cantidad que á cada uno de los bienes se designa, consignando préviamente el 10 por 100 segun determina el 1500 de la misma.

Dado en Soria á 23 de Octubre de 1884.=Joaquin Arguch.=Por su mandado, Lucas Alameda.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia y de instruccion de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Francisco García Villares, vecino de Cabrejas del Pinar, por consecuencia de la causa que con otro se le siguió sobre hurto de maderas, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la segunda subasta de los bienes embargados al mismo, los cuales, con la deduccion del 25 por 100 de su tasacion, á continuacion se expresan.

Bienes inmuebles.—Término de Cabrejas del Pinar. Hoja de la Blanca.

Una finca de labor sita en término de dicha villa sitio denominado la Llana; linda por el Norte de Damian García; por el Sur, monte enebral; por el Este, de Manuel García, y por el Oeste, camino que conduce al pueblo de la Cuenca; es de cabida de seis celemines, en 45 pesetas.

Otra en el cerro de la Horca, de cabida de seis celemines, que linda por el Norte de Pedro García Martinez; al Sur, de Rafael García Gil; al Este, de Rafael de Pablo, y al Oeste, de Pedro García, en 45 pesetas.

Otra en la Vercolada, que linda por el Norte carretera de Búrgos á Soria; al Sur, de Mauricio Martinez; al Este, de Ceferino Villares, y al Oeste, de Mariano García, cabe ocho celemines, en 60 pesetas.

Hoja de Abejar.

Una finca en el camino que conduce á Muriel Viejo, que linda por el Norte dicho camino; Sur, de Timoteo Poza; al Este, de Sebastian Ruiz, y al Oeste, de Antonino Poza, cabe ocho celemines, en 60 pesetas.

Otra en el Juncar, de cabida de siete celemines, que linda por el Norte camino para Muriel Viejo; al Sur, de Joaquin Cabrejas; al Este, de Andrés García, y al Oeste, de Timoteo Poza, en 45 pesetas.

Otra en los Losares, que linda por el Norte de Saturnino García; al Sur, monte enebral; al Este, de Pedro García Martinez, y al Oeste, de Plácido Cabrejas, vecino de Muriel Viejo; cabe nueve celemines, en 67 pesetas 50 céntimos.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Cabrejas del Pinar el dia 25 de Noviembre próximo á las doce de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion puedan concurrir en el dia y hora expresados á los locales referidos, debiendo los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 30 de Octubre de 1884.=Joaquin Arguch.=Por su mandado, Lucas Alameda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PERDIDA.=El dia 6 del actual se exravió en las Matas de Lubia un novillo de tres años, negro, con una lista roja por todo el lomo, las astas aceradas y lleva una soga en los cuernos. La persona que sepa su paradero se servirá dirigirse á su dueño Benigno La Mata, vecino de Segoviela de la Sierra, quien gratificará el hallazgo.

PRACTICANTE DE FARMACIA.=Se necesita uno bien instruido para una capital de provincia.

Informará en Búrgos D. Fabian Barriocanal, Farmacia y Droguería. 3—4

VENTA.=El que quiera interesarse en la compra de 287 cabezas de ganado cabrío, 103 machos de cinco años, 52 de cuatro años, 80 cabras jóvenes y 52 primales, puede avistarse con D. Mariano Cuartero, en Soria, ó con su encargado en la granja de Abion (Torreblacos). 3—4

PARA COMPRAR CAMAS DE HIERRO, jergones de muelles, sillas de rejilla, bisutería, quincalla, loza, cristal, lampistería, papeles pintados, sombreros, calzado é infinidad de artículos de gran novedad en

EL PENSAMIENTO,
Collado, 65,
Joaquin Vicen. 28

AGUARDIENTES ANISADOS.

En el acreditado comercio de ultramarinos del Balcon redondo se venden á los ventajosos precios siguientes:

Aguardiente comun anisado, á real y medio el cuartillo.

Idem superior, á 14 cuartos cuartillo.

Triple anís, clase especial, á 2 reales cuartillo.

Las mismas clases al por mayor, de 25 litros en adelante, para fu ra de la poblacion se venden á 33, 38 y 50 reales cántara respectivamente.

Nota. A los taberneros que continuamente se surtan de aguardientes se les hará buena rebaja en los precios para que puedan cargar mejores clases y más barato que en Aragon. 3—30

FERIA EN ATECA.

Del 15 al 20 del corriente mes de Noviembre tendrá lugar en la villa de Ateca la feria de ganados y cereales que anualmente se celebra en esta poblacion.

Su posicion topográfica, la importancia de su comercio, las comisiones que hay para la compra de vinos, lanas, trapos, cereales y otros frutos del país, las corridas de toros, novilladas, bailes y funciones de teatro que se preparan, todo hace esperar será una de las más concurridas de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. 3

SORIA.—Imprenta provincial.